



Normativa MLA Sport 2016 - 2017



INDICE

DISPOSICIONES GENERALES

- I) Ámbito de aplicación
- II) Participantes
 - a. Jugadores
 - b. Delegados
 - c. Entrenadores
 - d. Capitanes
- III) Responsabilidad

DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

- IV) Calendario
- V) Lugares de juego
- VI) Balones
- VII) Uniformidad
- VIII) Partidos
- IX) Puntuación y clasificaciones

COMITÉ DE COMPETICIÓN

- X) Órganos y procedimientos
- XI) Infracciones y sanciones
- XII) Recursos

DISPOSICIÓN ADICIONAL



DISPOSICIONES GENERALES

1) Ámbito de aplicación

Art. 1 - El ámbito de la normativa disciplinaria de las actividades deportivas de MLA Sport se extiende a todas las incidencias ocurridas como consecuencia de los partidos y competiciones organizadas por dicha asociación. Así como a las infracciones de las reglas de juego o competición, a las conductas contrarias a la disciplina y al buen orden deportivo, o a las normas, bases, anexos y reglamentos que regulan dichas competiciones.

Art. 2 - Son infracciones a las reglas de juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Art. 3 – El Comité de Competición de MLA Sport tendrá la facultad de investigar los hechos y de imponer, en su caso, a quienes resulten responsables las sanciones que correspondan.

Art. 4 – MLA Sport podrá ejercer potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura; al mismo tiempo que sobre los equipos, jugadores, entrenadores y delegados y sobre los árbitros.

Todos los equipos, jugadores, delegados, entrenadores y árbitros tienen la obligación de conocer la presente Normativa, sin que su desconocimiento sea causa eximente de su cumplimiento.

Queda expresamente prohibida cualquier tipo de manifestación y/o exaltación política, religiosa antes, durante y después de los partidos, así como las expresiones racistas, xenófobas o que atenten a la dignidad de las personas, por parte de los equipos, delegados, entrenadores, jugadores y público vinculado al equipo, siendo responsables los equipos del cumplimiento por parte de estos.

En caso de incumplimiento, el equipo infractor será apercibido por el Comité de Competición y en caso de una segunda infracción, podrá acordarse la expulsión del equipo, sin perjuicio de las sanciones individuales que pudieran imponerse.

Art. 5 – Los órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria en el ámbito de actuación de las competiciones reguladas por MLA Sport serán:

- Comité de Competición, que ejercerá en su calidad de Jefe de Disciplina.
- Comité de Apelación.
- Comité Técnico Arbitral.
- Junta Organizadora de la Competición.

Estos órganos podrán ejercer la potestad disciplinaria de oficio o a instancia de parte interesada, en cualquier momento y situación en que los miembros de los mismos tengan conocimiento de la comisión de una infracción tipificada en la presente Normativa o en los



Anexos y Bases y Reglamentos aprobados para cada temporada, o competición que se desarrolle.

Art. 6 - En el caso de asociación, fusión o colaboración de cualquier clase con otras asociaciones u organizaciones similares para la celebración de competiciones de carácter provincial, autonómico, nacional o supranacional, dichas competiciones se registrarán por su normativa específica, y con carácter supletorio en lo no regulado expresamente en las mismas, por la presente normativa.

Art. 7 – Se entenderá por infracciones sancionables, las previstas en la presente Normativa así como en los documentos anexos, y/o bases de la temporada.

No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momento de producirse.

Art. 8 - En el supuesto caso que de un hecho o hechos simultáneos, se derivasen dos o más infracciones podrán ser sancionadas cada una de ellas de forma independiente.

Art. 9 - El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil y/o penal que pudiera surgir, en cuyo caso se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

II) Participantes

Art. 10 – Tienen la condición de participantes todas aquellas personas que actúen en alguna de las competiciones organizadas por MLA Sport en la condición de jugadores, delegados, entrenadores y árbitros.

Art. 11 – Los jugadores participantes formalizarán su inscripción en equipos.

Los jugadores menores de edad deberán presentar el impreso de autorización de menores, relleno por sus padres o tutores legales, siendo requisito indispensable para su inscripción, y por tanto, participación en las competiciones.

Al mismo tiempo y con carácter general, todo jugador y/o entrenador deberá tener tramitada de manera telemática su inscripción ante MLA Sport, apareciendo los datos del mismo en la plantilla del equipo; y de este modo ser incluido en el acta arbitral de los partidos.

Los jugadores en las condiciones anteriores estarán a partir de dicho momento en situación de alinearse en cualquier partido que dispute su equipo, a excepción de lo dispuesto en el art. 46, o bien que estuviesen sujetos a sanción.

Art. 12 – MLA Sport tendrá la potestad de limitar el número máximo de jugadores a inscribir por cada equipo en sus diversas competiciones.

Art. 13 - Un jugador podrá, una única vez, tramitar su baja en un equipo e inscribirse en otro equipo de la misma categoría durante la competición en curso.



Art. 14 - El incumplimiento por equipos y/o jugadores de las obligaciones derivadas de la inscripción, incluida la de estar al corriente de los pagos derivados de esta, del calendario aprobado, de las normas de participación en las competiciones organizadas por MLA Sport, dará lugar a la expulsión inmediata de la competición del equipo que lo incumpla, y por consiguiente, de todos sus integrantes, quienes serán responsables solidarios de las deudas existentes con MLA Sport, con la pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderles y que no hayan recibido en el momento de la expulsión, aunque se hubieran devengado con anterioridad a dicha expulsión. Los jugadores expulsados en virtud de este artículo, no podrá disputar partidos con cualquier otro equipo en el que se encuentre inscrito ni inscribirse en ningún otro durante la temporada en curso, ni ejercer función alguna en cualquier otro Comité enumerado en el art. 5, salvo acuerdo motivado de la organización de MLA Sport.

Art. 15 - MLA Sport, a través de su Comité de Competición, y con informe favorable de la Junta Organizadora de la Competición, podrá denegar la inscripción a un determinado equipo, entrenador, delegado o jugador por probada y reiterada conducta antideportiva en esta o cualquier otra asociación, organización o federación o por actitudes y comportamientos contrarios a la organización. En el caso de los árbitros, la denegación se tramitara por el Comité Técnico Arbitral, con informe favorable del Comité de Competición y de la Junta Organizadora de la Competición.

Art. 16 – Los equipos podrán estar representados por su delegado o capitán, del mismo modo podrán tener uno o varios entrenadores.

Art. 17 – Todo equipo en cualquiera de las competiciones organizadas por MLA Sport, podrá presentar un delegado/a que será el representante del equipo durante el transcurso de los partidos.

Si un equipo careciera de delegado, será el capitán quien desempeñe tales funciones.

Serán funciones específicas del delegado/a las citadas a continuación:

- a) Darse a conocer a los árbitros y delegado del equipo contrario, con la finalidad de ponerse a su disposición con objeto de llevar a buen fin el partido.
- b) Comunicar el dorsal correspondiente de cada uno de los jugadores de su equipo al árbitro o auxiliar, si lo hubiera.
- c) Deberán poner a disposición del árbitro del partido dos balones oficiales de la competición (indicados en el Reglamento de MLA Sport).
- d) Firmarán las actas correspondientes al partido desarrollado.
- e) Velar por que en el banquillo únicamente se encuentren miembros del equipo con ficha inscrita en el acta del partido. Del mismo modo deberán velar por la correcta uniformidad de todos los jugadores del equipo.



f) Poner en conocimiento del árbitro y del Comité de Competición, si procede, las incidencias comunicadas por el capitán del equipo.

g) Ante el Comité de Competición, serán la voz autorizada del equipo en relación con los hechos ocurridos durante el desarrollo de los partidos.

Art. 18 - En caso de incumplimiento de las funciones del delegado el árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral.

Art. 19 - Uno de los jugadores que se encuentran en el terreno de juego le será confiada la labor de capitán.

Dicha persona tendrá la misión de representar a sus compañeros dentro de la pista de juego.

Durante el transcurso del encuentro, serán el único jugador que podrá dirigirse a los árbitros para solicitar informaciones o aclaraciones siempre en términos corteses. Ningún otro jugador podrá dirigirse a los árbitros.

Deberán procurar que sus compañeros observen en todo momento la corrección y deportividad obligada, reprendiendo a los que así no lo hicieran y llegando en su caso a solicitar su sustitución.

Art. 20 - En caso de incumplimiento de las obligaciones del capitán, el árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral.

Art. 21 – Aquellas personas que ejerzan como entrenador de un equipo, deberán tramitar la ficha correspondiente para el ejercicio de sus funciones, del mismo modo que los jugadores o delegado.

III) Responsabilidad

Art. 22 - Los equipos están obligados a abonar las tasas correspondientes para cada temporada, indicadas en las bases de MLA Sport.

En caso de impago, el Comité de Competición podrá suspender la participación del equipo en la competición hasta su reposición o acordar su exclusión de la misma, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle y que no hayan recibido en el momento de la expulsión, aunque se hubieran devengado con anterioridad a dicha expulsión.

Art. 23 - Cuando con ocasión de un partido se causen daños materiales en las instalaciones por entrenadores, delegados, jugadores o público vinculado al equipo, incurrirá en responsabilidad dicho equipo en tanto en cuanto resulte acreditado la autoría de los mismos y que por el equipo no se adoptaron las medidas conducentes a la prevención de los hechos o que lo hizo negligentemente o de manera insuficiente, y será sancionado de acuerdo a la importancia de los hechos y daños ocasionados.



Art. 24 - Todo equipo participante en un partido oficial es responsable directo y subsidiario de su celebración completa en adecuadas condiciones de seguridad y garantías de orden. Los equipos serán responsables del comportamiento de todos sus integrantes y del público vinculado al equipo, desde que entran a la instalación y hasta después del abandono de la misma, incluso una vez finalizado el partido.

En caso de agresión colectiva de un equipo a árbitro/s, delegado, entrenador, equipo contrario o público en general, el Comité de Competición resolverá sobre los hechos pudiendo prohibir al equipo infractor participar en la presente y siguientes competiciones, sin perjuicio de las sanciones individuales que se puedan imponer.



DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

IV) Calendario

Art. 25 – La organización de MLA Sport será la encargada de realizar los calendarios oficiales de cada una de las competiciones que organiza.

Al mismo tiempo deberá informar a través de su página web oficial ([www. Mlasport.com](http://www.Mlasport.com)) con antelación suficiente el calendario oficial de competición a los equipos, y cada semana publicando el acta del Comité de Competición, horarios de la siguiente jornada, clasificaciones oficiales y circulares de competición.

Una vez publicados en la página web oficial de MLA Sport los horarios semanales, serán inamovibles, salvo casos de fuerza mayor, apreciada por la organización de MLA Sport.

Art. 26 – Una vez aprobado y publicado el calendario oficial de las diversas competiciones, todos los participantes de las mismas entenderán contraída la obligación de disputarlas íntegramente, contrayendo un compromiso del que nacen los deberes recíprocos de comparecer a los partidos con el mejor equipo disponible en cada caso y jugarlos por entero, procurando en todo caso superar cuantas dificultades puedan surgir para el mejor cumplimiento de éstos deberes deportivos.

Art. 27 - La organización de MLA Sport, de manera excepcional y siempre por necesidades de la competición, podrá alterar el calendario oficial en cualquier momento, notificándolo oportunamente a los equipos.

Art. 28 - La solicitud de cambio de fechas por un equipo, se comunicará a la organización en el plazo fijado en el Anexo “Solicitud de Aplazamientos”. Dicha solicitud para ser efectiva deberá contar con la conformidad expresa del equipo contrario, debiendo comunicar la fecha de juego pactada.

En cualquier caso, la organización de MLA Sport podrá rechazar la solicitud de alteración de las fechas por considerar que no se encuentre suficientemente justificado o porque su traslado afecte al buen desarrollo de la competición.

V) Lugares de juego

Art. 29 - Los pabellones o campos en los que se desarrollen las competiciones organizadas por MLA Sport, deberán cumplir los requisitos citados en el Reglamento de MLA Sport para la temporada actual.

En el caso de que dicho lugar de juego sea propuesto por uno de los equipos, esto se deberá comunicar en el momento de la inscripción, con el fin de que la organización de MLA Sport y el Comité de Competición otorguen la validez del mismo.



VI) Balones

Art. 30 – Los partidos se disputarán con el/ los balón/es reglamentario/s oficia/es fijado/s como tal/es en las Bases de cada temporada publicadas por MLA Sport.

Cada equipo deberá poner a disposición del árbitro del partido dos balones oficiales en condiciones de uso correctas para el juego. En caso contrario el árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral a los efectos disciplinarios oportunos.

El capitán de cada uno de los equipos podrá comunicar al árbitro el estado defectuoso de un balón durante el transcurso del partido, quién decidirá sustituirlo o no.

VII) Uniformidad

Art. 31 - Los equipos deberán comunicar a la organización de MLA Sport en el momento de la inscripción el color de su uniformidad principal y de reserva, que deberá ser de diferente color y que no induzca a confusión con la principal. Asimismo, serán responsables de su constancia en la página web oficial, para la consulta y conocimiento de los demás equipos.

Cada equipo deberá presentarse en la instalación de juego con los colores que haya comunicado en la inscripción y publicado en la página web oficial. Si hubiese coincidencia de colores, el equipo visitante se verá obligado a cambiar su indumentaria, y si careciera de ella, y el partido se suspendiera por este motivo, se considerará incomparecencia, y se estará a lo dispuesto en los art. 39 y 41 de la presente normativa.

Durante la competición, los cambios de uniformidad deberán ser comunicados por los equipos a la organización de MLA Sport.

Art. 32 - Como regla general, todo jugador que no se encuentre uniformado con el mismo color o tono similar de camiseta que sus compañeros no podrá disputar el partido. El árbitro deberá ser quien valore dicha circunstancia, y de ser así, deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral.

Los equipos llevarán en el dorso de sus camisetas el número correspondiente al que figure en el acta del partido. Todo jugador cuya camiseta no esté numerada no podrá disputar el partido. El árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral.

Si el partido hubiera de suspenderse por este motivo se considerará como incomparecencia del infractor.

Art. 33 - Los guardametas deberán diferenciarse en su indumentaria del resto de los jugadores de ambos equipos, y serán los árbitros quienes determinen si es oportuno o no el cambio de alguna de sus prendas.

VIII) Partidos



Art. 34 - Todo partido comenzará a la hora señalada. En caso de que el inicio del partido se retrasase o no llegara a disputarse por causa de los equipos o de los árbitros, se considerarán responsables a los equipos que disputan el partido o a los árbitros, pudiendo tomar el Comité de Competición y el Comité Técnico Arbitral, según proceda, las medidas disciplinarias oportunas.

En el caso de que un equipo asumiera la gestión del pabellón de juego, la no disputa del partido por cualquier causa imputable a la instalación, aunque no fuera culpa directa del equipo, se considerará como incomparecencia, dando el partido por perdido por el resultado de 6-0, con obligación de abono de los derechos de arbitraje.

Art. 35 - Como regla general, el número mínimo de jugadores obligatorio para iniciar un partido, será de cinco jugadores.

El número máximo de jugadores inscritos por equipo y partido es de doce jugadores.

Art. 36 - En caso de que uno de los equipos no reuniera el número mínimo de jugadores exigido en cada caso sobre la pista de juego a la hora oficial, los árbitros suspenderán el partido por incomparecencia.

Art. 37 - Antes de comenzar el partido, solo se inscribirán en acta los jugadores que estuviesen presentes, y que hayan presentado un documento de identificación (Documento Nacional de Identidad o Carné de conducir) con la finalidad de acreditar la personalidad.

En el transcurso del partido pueden incorporarse a su equipo hasta el máximo total de jugadores permitido entregando un documento de identificación (Documento Nacional de Identidad o Carné de conducir) correspondiente al auxiliar o arbitro indicando su dorsal para inscribirlo en acta hasta la finalización del tiempo de descanso.

Art. 38 - Si durante el transcurso del partido, uno de los equipos quedase con menos de tres jugadores sobre la pista de juego por lesiones, expulsiones o cualquier otra causa imputable al equipo que quedase en inferioridad, el partido se dará por finalizado por seis goles a cero (6-0) en contra del equipo con inferioridad si el resultado le fuese favorable en el momento de la suspensión. En caso de empate, el resultado será de seis goles a cero (6-0) en contra del equipo con inferioridad. En caso de encontrarse el equipo infractor, en el momento de la suspensión con un resultado adverso sería éste el que se mantendría.

Art. 39 - En caso de incomparecencia de un equipo, se dará el partido por perdido al equipo infractor por seis goles a cero (6-0).

Si fuese un partido de una competición en una fase eliminatoria, el equipo infractor perderá la eliminatoria y quedará eliminado de la competición.

Art. 40 - Si la incomparecencia fuese de ambos equipos, el resultado será de empate a cero goles (0-0), no sumarían puntos ninguno de ellos y se les descontarían tres puntos de su clasificación, sin obligación de abono de los derechos de arbitraje.



Si fuese un partido de una competición en una fase eliminatoria, ambos equipos perderían la eliminatoria, y quedarán eliminados de la competición.

Art. 41 - A la primera incomparecencia, el equipo será sancionado según lo previsto en los artículos anteriores y a la segunda, el Comité de Competición podría acordar la exclusión del equipo de la competición, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

Durante las cuatro últimas jornadas de cualquier competición por puntos, las incidencias de incomparecencia, retirada o descalificación de un equipo, no tendrán efecto de eliminación y retirada del infractor del cuadro de clasificación final definitiva, al objeto de no alterar el orden natural seguido por todos los equipos participantes a lo largo de toda la competición, y para evitar causar perjuicio o beneficio extradeportivo a terceros equipos. No obstante, el equipo infractor perderá todos sus derechos, pudiendo ser inhabilitado para toda la competición oficial. En tal caso, los partidos pendientes de jugar por el equipo infractor, le serán dados como perdidos por seis goles a cero (6-0).

Art. 42 - Si un equipo, por disconformidad con las decisiones arbitrales o por insubordinación se retirase de la pista de juego, permaneciese en ella con el claro propósito de no dejar continuar el partido o en actitud pasiva o claramente antideportiva, provocara incidentes que conlleven la suspensión del partido o fuere responsable de los mismos, será sancionado con la pérdida del partido por el resultado de seis goles a cero (6-0).

Si fuese un partido de una competición en una fase eliminatoria, el equipo infractor perderá la eliminatoria y quedará eliminado de la competición.

Art. 43 - Un partido podrá suspenderse por incomparecencia del árbitro o si, una vez iniciado, este no pudiera proseguir el arbitraje.

Art. 44 - En el resto de casos, será el árbitro el único facultado para suspender el partido, si a su juicio se dan los siguientes supuestos:

- Falta de medios técnicos (balón, luz, redes).
- Incomparecencia de un equipo.
- Insubordinación de varios jugadores.
- Invasión de la pista por el público.

En caso de tener que suspender el partido, los árbitros lo comunicarán a los delegados de ambos equipos y harán constar en el acta, con todos los detalles posibles, las circunstancias de la suspensión.

Art. 45 - El Comité de Competición decidirá en cada caso, según el acta arbitral y las pruebas solicitadas, aplazar, reanudar, repetir o finalizar el partido, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran acordarse.

En caso de reanudar, aplazar o repetir los partidos el Comité de Competición decidirá sobre los derechos de arbitraje y demás gastos originados por la misma.



Art. 46 - En el caso de que un partido suspendido deba reanudarse en otra fecha, solo podrán alinearse los jugadores que estaban inscritos en la primera acta y en las condiciones en que se encontraban en el momento de la suspensión, aunque esta se acuerde antes del inicio del segundo tiempo. En este supuesto, si alguno de los jugadores que estaban sobre la pista no pueda jugar por lesión, solo podrá ser sustituido por un jugador del banquillo.

Art. 47 - En el acta de reanudación, se reflejará todo lo dispuesto en el acta anterior, tiempo restante, faltas, tiempos muertos, amonestaciones e incidencias.

Art. 48 - El equipo que presente a jugar un partido a un jugador cuya alineación sea indebida o no sea correcta, le será dado por perdido el partido por el resultado de seis goles a cero (6-0) si el resultado le fuese favorable.

En caso de empate, el resultado sería de seis goles a cero (6-0) en contra del equipo infractor.

Si el resultado es adverso para el equipo infractor se mantendrá este resultado.

Si el partido es de una competición en una fase eliminatoria, el infractor perderá la eliminatoria y quedará eliminado de la competición.

Art. 49 - Si el origen de la situación antirreglamentaria es el incumplimiento de una sanción anterior del jugador indebidamente alineado o de la alineación de un jugador que las reglas no lo permitan expresamente, se sancionará al equipo con la pérdida del partido, y al jugador con sanción de dos a cinco partidos más los que tuviese pendientes de cumplir si su responsabilidad y consentimiento se prueban. Si el partido es de una competición en una fase eliminatoria, el infractor perderá la eliminatoria y quedará eliminado de la competición.

Art. 50 - Si la infracción es el incumplimiento de una norma administrativa, como no haber diligenciado bien su ficha se sancionará al equipo con la pérdida del partido, y al jugador con suspensión de uno a tres partidos.

IX) Puntuación y Clasificaciones

Art. 51 - Las competiciones deportivas organizadas por MLA Sport se concertarán por los siguientes sistemas:

- Liga (por puntos).
- Copa (por eliminatorias).

Art. 52 - En el sistema de liga se asignará a cada partido un reparto de tres puntos y los equipos se enfrentarán todos contra todos a una o más vueltas según se determine en las Anexos y Bases aprobados para cada temporada.

En este sistema se concederán por cada partido tres puntos repartidos de la siguiente forma:

a) El equipo que haya marcado mayor número de goles válidos, se le dará como ganador del partido y se le anotaran tres puntos en su clasificación.



b) El equipo que haya marcado menor número de goles válidos, se le dará como perdedor del partido y no sumará puntos en su clasificación.

c) Si ambos equipos marcan el mismo número de goles válidos, el partido se dará como empatado y ambos sumarán un punto en su clasificación.

d) Si el partido no se celebre se suspendiese, el Comité de Competición resolverá de conformidad con lo dispuesto en esta normativa.

Art. 53 - En los sistemas de liga para saber el equipo campeón, así como la ordenación del resto de los equipos, se establecerá una clasificación general en la que figurará en primer lugar el equipo que haya sumado el mayor número de puntos. A continuación y orden descendente, los que hayan sumado menor número de puntos, de tal forma que siempre corresponda un lugar más alto en la clasificación al equipo que haya sumado más puntos.

Art. 54 - En caso de empate a puntos entre dos o más equipos, se atenderá primero a los resultados de los partidos directos que hayan jugado entre ellos en la competición, quedando en primer lugar aquel que más puntos hayan obtenido en ellos. Si persistiese el empate, decidirá la mejor diferencia particular, es decir, goles a favor menos goles en contra, teniendo en cuenta solo los goles de los partidos jugados entre sí por los equipos igualados a puntos.

Si continuase el empate, decidirá la mejor diferencia general resultante de restar la suma total de goles a favor menos la suma total de goles en contra obtenidos. Si persiste el empate, sería el primero aquél que hubiese conseguido mayor número de goles en todos los partidos disputados.

Si al final de liga sigue el empate entre dos equipos, dirimirán su clasificación en un partido disputado, salvo que las Bases o Anexos aprobados para cada Temporada dispongan otra cosa.

Las normas referidas anteriormente para los desempates se aplicarán por su orden y con carácter eliminatorio, de tal suerte que si una de ellas resolviera el empate de alguno de los equipos implicados, ésta quedará excluida, aplicándose a los que resten las que correspondan.

Art. 55 - En sistemas de eliminatoria no habrá reparto de puntos en cada partido. Los equipos se enfrentarán según se establezca en el calendario oficial de la eliminatoria, quedando eliminados aquellos que en su confrontación sumen en uno o varios partidos menor número de goles válidos que el equipo contrario.

Si al finalizar el partido los equipos empatan, éste se decidirá mediante lanzamientos de una tanda de penaltis en la forma que se determine en las reglas de juego o en los Anexos y Bases aprobados para cada Temporada.

Art. 56 - En los sistemas de liga, los partidos jugados contra los equipos que causen baja durante la primera vuelta de la competición se considerarán como no celebrados a efectos de la clasificación general. Si el equipo causara baja una vez terminada la primera vuelta y antes de entrar en los cuatro últimos partidos de la competición, se mantendrán los resultados que



dicho equipo hubiera obtenido en la primera vuelta y se considerarán como no celebrados los obtenidos en la segunda vuelta a efectos de la clasificación general.



COMITÉ DE COMPETICIÓN

X) Órganos y procedimientos

Art. 57 - Son órganos disciplinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, el Comité de Competición, el Comité de Apelación, el Comité Técnico Arbitral. La Junta Organizadora de la Competición actuará como órgano consultivo.

Art. 58 - La composición de los Comités de Competición y Apelación, estará determinada por la Junta Organizadora de la competición.

Art. 59 – Dichos comités tienen la obligación de interpretar, y hacer cumplir lo dispuesto en la Normativa y en los Anexos, Bases y Reglamento desarrollados.

Art. 60 - El Comité de Competición en primera instancia y el de Apelación en segunda instancia serán competentes disciplinariamente para personas o equipos dependientes de la organización de las competiciones. Contra las decisiones del Comité de Apelación no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el art. 96.

Art. 61 - Para la valoración de incidentes, y posterior determinación de sanción, de las infracciones a las Reglas de Juego o competición se aplicará el Procedimiento Ordinario.

Art. 62 - El Procedimiento Ordinario podrá iniciarse:

- a) De oficio: el Comité de Competición inicia el expediente sancionador por propia iniciativa, o en virtud de lo redactado en el acta o anexo arbitral.
- b) Por denuncia interpuesta por un equipo, delegado, entrenador, jugador o arbitro dentro del ámbito de las competiciones organizadas por MLA Sport.
- c) Por denuncia de un tercero distinto a las personas citadas en el párrafo anterior.

Art. 63 – Con la finalidad de aclarar con precisión los hechos consignados en las actas de partidos o en denuncias efectuadas por terceros, se explicará con detalle datos, referencias, testigos, y todo cuanto ayude al completo establecimiento de los mismos y de las agravantes, atenuantes o eximentes que determinen el grado de la sanción. No obstante, el Comité de Competición está facultado para pedir declaraciones y pruebas de toda persona que directa o indirectamente esté implicada en cada caso.

En todo momento, las actas de los árbitros y el contenido consignado en las mismas tendrán presunción de veracidad.

Art. 64 - La actuación del Comité en sus sesiones ordinarias será de aplicación inmediata y automática, en razón de su decisiva influencia sobre la celebración sucesiva de cada jornada de



competición, sin perjuicio de la facultad de formular alegaciones, interponer recursos que ampara a los afectados, o lo dispuesto en el art. 67 y siguientes.

Art. 65 – El plazo máximo para la resolución y notificación de infracciones será de 7 días naturales desde la fecha del partido en los casos previstos en el apartado a) y b) del artículo 62, y en cualquier otro caso, en el plazo de 15 días naturales.

En casos excepcionales, o cuando no sea posible hacerlo en los plazos previstos en el apartado anterior, podrá ampliarse el plazo para resolver por acuerdo motivado del Comité de Competición.

Las resoluciones del Comité de Competición se notificarán mediante su publicación en la página web oficial de MLA Sport en su apartado de “Sanciones”.

Art. 66 - Las infracciones que precisen el acuerdo inmediato del Comité de Competición o Apelación serán tramitadas por el Procedimiento de Urgencia. En este caso las resoluciones y acuerdos podrán notificarse por cualquier medio de comunicación, incluso verbalmente, sin perjuicio de dejar constancia de su contenido posteriormente en acta.

Art. 67 - El Comité de Competición podrá acordar, en cualquier momento, la apertura de expediente disciplinario a entrenadores, delegados, jugadores, árbitros y equipos en los siguientes casos:

- a) Cuando tenga conocimiento directo por cualquier medio de una infracción de la Normativa o del Reglamento de juego.
- b) Repetidas conductas antideportivas sancionadas por órganos disciplinarios de MLA Sport.
- c) En los casos previstos en el art. 62, cuando se considere necesario la práctica de diligencias de investigación para la aclaración de los hechos denunciados o la aplicación de medidas cautelares.

Art. 68 - Una vez iniciado el expediente, en el que se hará constar los hechos que se le imputan, se notificará por email al delegado o persona de contacto del equipo, quien dispondrá de 5 días naturales desde el siguiente a su notificación para alegar cuanto considere necesario en su defensa, aportando los documentos y pruebas de que disponga.

El periodo probatorio no será superior a 10 días naturales a contar desde la presentación de las alegaciones o de la finalización del plazo previsto para ello.

De no presentar alegaciones dentro del plazo previsto para ello, contra la resolución que se dicte no cabrá recurso alguno.

El Comité de Competición resolverá y notificará su fallo en el plazo y forma previsto en el art. 65.

El fallo podrá acordar la imposición de sanción, el archivo provisional o el archivo definitivo.



- El archivo provisional se acordará por tiempo de seis meses y estará condicionado a que el expedientado no sea sancionado por causa alguna durante dicho periodo.
- El archivo definitivo se acordará cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de infracción de las reglas de juego o competición.

En el caso de que el expedientado sea un árbitro, el Comité de Competición informará al Comité Técnico Arbitral de la resolución definitiva, que en caso de ser sancionadora, será el competente para su ejecución y cumplimiento.

XI) Infracciones y sanciones

Art. 69 – Serán consideradas infracciones disciplinarias las siguientes acciones:

- I) Protestar o manifestar disconformidad de palabra u obra con las decisiones arbitrales o expresarse de palabra u obra de forma atentatoria al decoro exigible.
- II) Menosprecio hacia otras personas de palabra u obra, haciéndoles de menos o no teniendo con ellas el respeto debido (incluyendo al árbitro, mesa o público allí reunido).
- III) No acatar las decisiones arbitrales o de los órganos disciplinarios de MLA Sport.
- IV) Dirigirse o provocar agravios a un tercero con actos o palabras injuriosas o malsonantes con el propósito de ofender.
- V) Dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere causar algún mal presente o futuro con objeto de atemorizarle o coaccionarle.
- VI) Intervenir en el juego de manera anormal, incumpliendo el Reglamento MLA Sport para la temporada 2016/2017.
- VII) Intervenir en el juego de manera violenta o fuera de los lances normales del partido, de tal forma que pudiera llegarse a lesionar a un jugador contrario.
- VIII) Agredir contra un tercero o atacarle físicamente ocasionándole daño con el juego parado o durante el juego, sin ánimo o intención de intervenir en la jugada.
- IX) Dañar las instalaciones o en su mobiliario.
- X) Hacer declaraciones públicas consideradas como ofensivas o que con su conducta atenten la disciplina, el normal orden deportivo o el respeto debido a personas o instituciones o remitir correos electrónicos ofensivos o insultantes a la Organización o a cualquiera de sus Comités.

El Comité de Competición podrá imponer una sanción de suspensión de uno a 10 partidos por todas las infracciones citadas anteriormente.



Art. 70 - Son punibles la infracción consumada y la tentativa. Se entiende por tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción, aunque no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento. En este caso se aplicará siempre la sanción que corresponda a la infracción de que se trate en su grado mínimo.

Art. 71 – Dentro de la infracción por agresión, se debe definir el grado de las mismas, en función de su gravedad:

- I) Agresión leve: si el hecho no provoca efectos dañosos o lesivos.
- II) Agresión menos grave: si la agresión provoca daño o lesión que merman de manera momentánea las facultades del agredido con rápida recuperación.
- III) Agresión grave: si el agredido no puede continuar el juego hasta su fin o debe ser asistido por un facultativo.
- IV) Agresión muy grave: la que impida al agredido desempeñar sus ocupaciones habituales o alinearse en encuentros posteriores por prescripción facultativa.

Estos grados se podrán aplicar de igual modo a las acciones calificadas de juego violento.

Art. 72 - Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente régimen sancionador son:

- a) Suspensión (firme o cautelar) por un número determinado de partidos.
- b) Deducción de puntos en la clasificación.
- c) Pérdida del partido.
- d) Exclusión de la competición
- e) Inhabilitación para toda clase de actividades en la organización deportiva a perpetuidad.

Art. 73 - Cuando una sanción implique la suspensión de varios partidos, se entenderá la prohibición de intervenir en todos los partidos oficiales que indique la sanción por orden natural en que éstos tengan lugar independientemente de que aplazamientos o suspensiones alteren el orden fijado por el calendario oficial de la competición.

Las sanciones impuestas en la competición de Liga o Copa que se encuentren pendientes de cumplimiento a su finalización, se cumplirán en la competición inmediatamente siguiente y de conformidad del art. 73.

Art. 74 - Sí se computarán a estos efectos los partidos que se suspendieran por incomparecencia del equipo propio o del equipo contrario, siempre y cuando no se acuerde por el Comité de Competición su celebración de conformidad con el art. 45, y los que una vez empezados se suspendieran para reanudarlos en otra fecha posterior.



Art. 75 - Si la temporada terminase cuando aún no se hubiesen cumplido las sanciones, aquéllas que quedaran pendientes de cumplir tendrán vigencia en la siguiente temporada aunque se hubiese cambiado de equipo, salvo acuerdo del Comité de Competición.

Art. 76 - Los equipos tienen la obligación de consultar y conocer los apercibimientos y sanciones impuestas a los entrenadores, delegados y jugadores publicadas en la página web oficial de MLA Sport, en su apartado "Sanciones".

Art. 77 - El Comité de Competición aplicará las sanciones correspondientes en su grado mínimo, medio o máximo, atendiendo a la gravedad de los hechos, la redacción del acta o anexo arbitral y la concurrencia, si la hubiere, de circunstancias atenuantes y agravantes en cada caso concreto.

Art. 78 - Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) Rebelarse contra las decisiones arbitrales o de los órganos disciplinarios de MLA Sport.
- b) Incitar al público en apoyo de la infracción o provocar el apoyo tumultuario de otras personas.
- c) Reiteración o ser reincidente: haber sido sancionado en la misma temporada por otro hecho que la normativa sancione con igual o mayor sanción o por hechos simultáneos o sucesivos en un mismo partido.
- d) Ser sancionado por cualquier infracción durante el transcurso de cumplimiento de otra sanción anterior.
- e) Cualquier otra circunstancia que considere el propio Comité de Competición.

La aplicación de una circunstancia agravante conllevará la imposición de la sanción en un grado superior al aplicado.

Art. 79 - Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) Demostrar su arrepentimiento de modo ostensible inmediato a la comisión de la infracción, tratando de reparar o disminuir los efectos de la misma o dando satisfacción al ofendido.
- b) Confesar la infracción a organismos competentes antes de conocer la sanción o la incoación del expediente disciplinario.
- c) Haber mediado provocación suficiente.

La aplicación de circunstancias atenuantes conllevará la reducción en grado de la sanción impuesta.

Art. 80 - El Comité de Competición impondrá una sanción de suspensión de un partido por:

- a) Juego brusco.



b) Provocar o incitar al público.

c) Negarse a cumplir los requerimientos de la Organización MLA Sport o de cualquiera de sus Comités.

Art. 81 - El Comité de Competición impondrá una sanción de suspensión de uno a cuatro partidos por:

a) Juego violento calificado como leve.

b) Protestar al árbitro de forma insistente u ostentosamente, menospreciar al árbitro o comportarse inadecuadamente.

c) Desacato o desobediencia a la autoridad arbitral.

d) Menospreciar o insultar a un jugador.

e) Impedir el normal desarrollo del partido.

f) Alineación indebida del art. 50.

Art. 82 - El Comité de Competición impondrá una sanción de suspensión de dos a cuatro partidos por:

a) Juego violento en su nivel menos grave.

b) Insultar al árbitro.

c) Amenazar a un jugador, delegado, entrenador o al árbitro.

d) Agresión a un jugador, delegado o entrenador calificada como leve.

e) Hacer declaraciones públicas ofensivas o que atenten a la disciplina deportiva o al respeto debido a personas u organismos de MLA Sport.

f) Alineación indebida del art. 49.

Art. 83 - El Comité de Competición impondrá una sanción de suspensión de tres a cinco partidos por:

a) Juego violento calificado como grave.

b) Agresión a un árbitro calificada como leve.

Art. 84 - Comité de Competición impondrá una sanción de suspensión de cuatro a ocho partidos por:

a) Agresión a un jugador, delegado o entrenador calificada como menos grave.

b) Provocar la suspensión del partido.



c) Hacer declaraciones públicas ofensivas o que atenten a la disciplina deportiva o al respeto debido a personas u organismos de MLA Sport.

Art. 85 - El Comité de Competición impondrá una sanción de suspensión de nueve a trece partidos por:

- a) Agresión a un jugador, delegado, entrenador calificada como grave
- b) Agresión a un árbitro calificada como menos grave
- c) Juego violento calificado como muy grave.

Art. 86 - El Comité de Competición impondrá una sanción de suspensión de catorce a veinticinco partidos por:

- a) Agresión a un árbitro calificada como grave.

Art. 87 - El Comité de Competición impondrá la sanción de inhabilitación por:

- a) Agresión a un árbitro calificada como muy grave
- b) Agresión a un jugador, entrenador o delegado calificada como muy grave.
- c) Hacer declaraciones públicas ofensivas o que atenten a la disciplina deportiva o al respeto debido a personas u organismos de MLA Sport.
- d) La comisión de actos que atenten gravemente a los intereses de la MLA Sport con intención de causar un perjuicio grave a la misma
- e) En casos de excepcional gravedad distintos a los anteriores o de grave reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones el Comité de Competición propondrá a la Junta Organizadora de la Competición la inhabilitación del sancionado, siendo ésta solicitada previo estudio del informe documentado y efectuando las diligencias necesarias donde se decidirá la sanción definitiva.

Art. 88 - El Comité de Competición impondrá la sanción de deducción de puntos por

- a) Alineación indebida del art. 49 y 50.
- b) Incomparecencia del art. 39 y 40.
- c) Supuesto previsto en el art. 42.
- d) La reiteración en la no presentación de delegado, cuando esta sea obligatoria y así se haya acordado en las Bases y Anexos aprobados para cada temporada.
- e) La reiteración en la no presentación de balones oficiales reglamentarios en la forma establecida en el art. 30, cuando así se disponga en las Bases y Anexos aprobados para cada temporada.



f) La reiteración en la no presentación del número mínimo de jugadores exigidos cuando esta no determine la incomparecencia del equipo infractor, y así se disponga en las Bases y Anexos aprobados para cada temporada.

Art. 89 - El Comité de Competición impondrá la sanción de pérdida del partido por

- a) Alineación indebida del art. 48.
- b) Supuesto de inferioridad numérica prevista en el art. 38.
- c) Incomparecencia del art. 39 y 40.
- d) Baja del equipo en la competición en las cuatro últimas jornadas prevista en el art. 41.
- e) Supuesto del art. 42.

Art. 90 - El Comité de Competición podrá imponer la sanción de exclusión de la competición por:

- a) Negativa al abono de las cuotas debidas o tasas.
- b) Agresión colectiva a un equipo, arbitro, jugador, entrenador, delegado o público.
- c) Incomparecencia a un partido por segunda vez.
- d) La inscripción de un entrenador, delegado o jugador inhabilitado.
- e) Incumplimiento grave por miembros del colectivo arbitral.
- f) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la inscripción.
- g) La incomparecencia injustificada, para evitar un desplazamiento, favorecer a otro equipo, o con intención de menoscabar la competición.
- h) Las manifestaciones y/o exaltaciones políticas, religiosas, de carácter racista, xenófobo o que atenten a la dignidad de las personas.

La exclusión conlleva la pérdida de todos los derechos que pudieran corresponder al equipo y que no hayan recibido en el momento de la expulsión, aunque se hubieran devengado con anterioridad a dicha expulsión.

Art. 91 - La imposición a un entrenador, delegado o jugador por una o más infracciones cometidas en una misma jornada de una sanción de diez o más partidos conllevará la propuesta de inhabilitación.

La imposición a aquellos en diferentes jornadas de la misma temporada de sanciones de quince o más partidos conllevará igualmente la propuesta de inhabilitación del infractor.



Art. 92 - Si los árbitros cometen alguna infracción contemplada en la normativa, el Comité de Competición procederá de conformidad con el art. 6.2, informando al Comité Técnico Arbitral.

XII) Recursos

Art. 93 - Contra los acuerdos y resoluciones del Comité de Competición cabe interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación en el plazo de 5 días naturales desde el siguiente a la publicación de aquellos en la página web oficial de MLA Sport, en su apartado "Sanciones".

Art. 94 - Contra las resoluciones del Comité de Apelación cabe recurso extraordinario de revisión ante la Junta Organizadora de la Competición en la forma y por los motivos previstos en el art. 96.

Contra las resoluciones de la Junta Organizadora de la Competición no cabe recurso alguno.

Art. 95 - Los recursos se presentarán a través del correo electrónico comité@mlasport.com. En caso de adjuntar documentos o pruebas, éstos deben unirse adecuadamente al recurso.

No se admitirá ni resolverá escrito o recurso alguno presentado en forma distinta o por cualquier otra vía que la descrita en el apartado anterior.

Todo recurso presentado que contenga cualquier tipo de descalificación, amenazas, menosprecio o falta del respeto debido, a jugadores, delegados, entrenadores, árbitros, a la organización o cualquiera de sus miembros no se admitirá a trámite y será archivado sin resolución alguna sobre el fondo del asunto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al recurrente.

Art. 96 - Recurso Extraordinario de Revisión. Una vez que la resolución sea firme sólo se podrá recurrir si con posterioridad se conociesen nuevos hechos que fuesen determinantes y que en su día no hubieran sido conocidos o en el caso de supuesto especial apreciado de oficio. El plazo para presentarlo será de 1 mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación al interesado de la resolución firme.

Art. 97 - Salvo en los casos previstos en los artículos de esta normativa, el Comité de Competición, Apelación o la Junta Organizadora de la Competición no podrán anular ni cambiar los resultados técnicos de los partidos. Las actas de los árbitros darán fe en lo referente a dichos resultados o a las incidencias registradas en las mismas, salvo error manifiesto en las mismas, debidamente acreditado.



DISPOSICION ADICIONAL

Única - En los casos en los que por su dudosa índole o interpretación no pudieran ser juzgados por el articulado de estas normas, el Comité de Competición queda facultado para fallar sobre los mismos, según su leal y saber entender.